

Decreto No 3708 que cancela las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Edgar Torres Leal como Cónsul General Honorario de la República en Managua, Nicaragua.— G. O. No. 6490, del 17 de Agosto de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3708.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO:— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al señor Edgar Torres Leal como Cónsul General Honorario de la República en Managua, Nicaragua.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3709 que aprueba la Resolución No. 31/46 del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, sobre Alquileros en los Mercados “Palo Hincado” y “San Antón”.— G. O. No 6487, del 10 de Agosto de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3709.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República;

VISTO EL ARTICULO 20 inciso 21 de la Ley No 396 del 14 de Septiembre de 1945,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO, de la Resolución No 31/46, dictada por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo en fecha 23 del mes de Julio del año 1946, los cuales se transcriben a continuación:

“ARTICULO PRIMERO.— Dictar, como al efecto dicta, la siguiente TARIFA, para el cobro de los alquileres y derechos en los Mercados “Palo Hincado” y “San Antón” de Ciudad Trujillo:

- a) Por el alquiler mensual de las casillas para la

- | | |
|--|----------|
| venta de carnes de res, de cerdo, de aves, etc.,
etc., no menos de.. | \$ 30.00 |
| b) Por el alquiler mensual de las casillas para
la venta de pescado, no menos de.. | " 40.00 |
| c) Por el alquiler mensual de las tiendas para
la venta de provisiones, no menos de.. | " 25.00 |
| d) Por el alquiler diario de las jaulas para ga-
llinas, no menos de.. | " 0.50 |
| e) Por el alquiler diario de cada una de las me-
sas, no menos de.. | " 0.50 |
| f) Por el derecho de descarga de un camión.. | " 1.00 |
| g) Por el estacionamiento diario de un camión
(24 horas).. | " 2.00 |
| h) Por el derecho de descarga de una carreta.. | " 0.30 |
| i) Por el estacionamiento diario de una carreta
(24 horas).. | " 0.50 |
| j) Por el derecho de descarga de una carretilla.. | " 0.15 |
| k) Por cada saco, bulto o caja cargado de pro-
ducto diariamente.. | " 0.05 |

PARRAFO I.— Queda incluido en el alquiler de mesas, casillas y departamentos, el servicio de lavado de uniforme y limpieza.

PARRAFO II.— Los arrendatarios de casillas y departamentos tendrán derecho al uso de una bombilla eléctrica de hasta 60 W. así como al servicio de agua, debiéndose incluir en el contrato la concesión de estos derechos.

PARRAFO III.— No obstante lo que dispone el párrafo anterior, el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, cuando así convenga a los intereses de esta institución, podrá ordenar la suspensión de cualquiera de dichos servicios, o de ambos a la vez, haciendo un reajuste equitativo en los alquileres.

ARTICULO SEGUNDO.— La forma de pago de cada casilla o departamento quedará establecida en el contrato de arrendamiento.

ARTICULO TERCERO.— El pago de las mesas deberá efectuarse diariamente.

ARTICULO CUARTO.— En los contratos de arrendamiento de las casillas y departamentos, deberá especificarse la clase de negocio a la cual se destinará, constituyendo motivo de rescisión del contrato su utilización para fines diferentes.

ARTICULO QUINTO.— La tarifa que antecede entrará en vigor tan pronto como sea aprobada por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO SEXTO.— La presente Resolución deroga y sustituye los artículos 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39, y sus párrafos de la Resolución N^o 22 de fecha 24 de Junio de 1946, así como cualquier otra disposición emanada del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo que le sea contraria”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103^o de la Independencia, 83^o de la Restauración y 17^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3710 que concede el beneficio de la incorporación a la Unión de Conductores de Autobuses de Ciudad Trujillo.— G. O. No. 6491, del 21 de Agosto de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3710.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3^o de la Constitución;

VISTA la instancia que por conducto del Secretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional han elevado al Poder Ejecutivo, en fecha 30 de Junio de este año, los señores Elpidio Mañón y Manuel Alvarez, Presidente y Secretario, respectivamente, de la “Unión de Conductores de Autobuses de Ciudad Trujillo”, domiciliada en esta ciudad, en solicitud de que le sea concedido el beneficio de la incorporación a la referida sociedad, de conformidad con la ley de la materia;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO, que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley,

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder, como por el presente concedo el beneficio de la incorporación a la “Unión de Conductores de Autobuses de Ciudad Trujillo”, asociación domiciliada en esta ciudad Distrito de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103^o de la Independencia, 83^o de la Restauración y 17^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO